



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 4 de Enero del 2011 -- N° 354

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:	
ACUERDOS:		216-2010	Declárase en comisión de servicios al exterior con remuneración a la señora María Estelina Quinatoa Cotacachi 5
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		217-2010	Concédese en calidad de auspicio, a favor de la señora Martha Cecilia Medina Vallejo, Directora encargada de la Escuela Fiscal de Niñas "Once de Noviembre", el valor correspondiente a catorce pasajes aéreos internacionales: ruta Quito-Lima-Ayacucho-Lima-Quito 6
513	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 3	MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
514	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador 3	0637-10	Declárase no válida la prueba de conocimientos relacionada con la función de Vicerrector-Subdirector de la "Convocatoria 2010", aplicada el 30 de octubre del 2010 a nivel nacional, por no cumplir con el requisito del Art. 8 del Acuerdo Ministerial 446 de 12 de diciembre del 2007 8
515	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional 4	MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:	
516	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca 4	335 MF-CGAF-2010	Dispónese que el señor Marco Villarreal Fabara, Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, subroge las funciones de Subsecretario de Crédito Público 9
517	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante 5		
518	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante 5		

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL INTERIOR:		RESOLUCIONES:	
1796	9	455	MINISTERIO DEL AMBIENTE:
1799	10		Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A., ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 15
1800	10		
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:	
00225	12	598	Aplicase una medida correctiva y no discriminatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 97 del Acuerdo de Cartagena y por un período de tres años a las importaciones de cebolla roja clasificada en la subpartida 0703.10.00, “- Cebollas y chalotes”, consistente en un arancel específico de US \$ 0.07/Kg (siete centavos de dólar por kilo) a las importaciones de este producto procedentes u originarios del Perú 18
00228	13		
EXTRACTOS:		CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		004-052-2010-CPCCS Expídese el Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo 21	
Apruébanse, disuélvense, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
01-PHAJ-DP-MIES-LOJA Federación Unitaria Provincial de Organizaciones Campesinas y Populares del Sur-FUPOCPS 13		GGN 0728 Refórmase la Resolución No. GGN 1401 de 13 de octubre del 2009, que expidió el “Instructivo para la Determinación de Efectos Personales del Viajero y los Procesos para el Control de Ingreso de las Mercancías Tributables a través de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador” 28	
02-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Militares de Tropa en Servicio Pasivo “Ciudad de Cariamanga” 14			
03-PHAJ-DP-MIES-LOJA Coordinadora Social de Mujeres del Sur, COSDEMUS 14		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
04-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Empleados del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Loja 14		SBS-2010-680 Refórmase la norma al Reglamento General de Cheques 29	
05-PHAJ-DP-MIES-LOJA Centro de Desarrollo Infantil “San José” 14		SBS-2010-844 Apruébase la constitución de la sociedad anónima “Banco D-MIRO S. A.”, cuyo domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 30	
06-PHAJ-DP-MIES-LOJA Asociación de Funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social-Loja 15		Calificanse y déjense sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
07-PHAJ-DP-MIES-LOJA Sociedad Ecuatoriana de Medicina Interna Núcleo Provincia de Loja 15		SBS-INJ-2010-849 Ingeniero comercial Jan Fabrizio Barahona Ávila 31	

	Págs.
SBS-INJ-2010-850 Arquitecta Aída Margarita Caicedo Ramos	31
SBS-INJ-2010-851 Ingeniero civil Luis Eduardo Guerrero Luzuriaga	32
SBS-INJ-2010-852 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Emilio José Delgado Sambrano	33
SBS-INJ-2010-853 Ingeniero civil Giovanni Antonio Andrade Espinoza	33
 ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva para adoptar la denominación de: Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal	34
- Gobierno Municipal de Cotacachi: Que crea y coordina el Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal	35
 FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución N° 007-2010 de 31 de agosto del 2010, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM, efectuada en el Registro Oficial N° 321 de 16 de noviembre del 2010	40

No. 513

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7773 del 16 de noviembre del 2010 a favor del **doctor José Ricardo Serrano Salgado**, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quien formará parte de la comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República a la entrega del Capelo Cardenalicio a S. E. Monseñor Raúl Eduardo Vela Chiriboga que tendrá lugar en Roma - Italia del 18 al 23 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **doctor José Serrano Salgado**, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quien asistirá como parte de la comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República a la entrega del Capelo Cardenalicio a S. E. Monseñor Raúl Eduardo Vela Chiriboga, en Roma - Italia del 18 al 23 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos generados por este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 514

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7879 del 18 de noviembre del 2010 a favor del **economista Diego Borja Cornejo**, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador quien asistirá al "I Congreso Latinoamericano de Microcrédito y Economía Social -Nuestra Palabra Tiene Crédito" en Buenos Aires - Argentina del 18 al 22 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **economista Diego Borja Cornejo** Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, quien asistirá al "I Congreso Latinoamericano de Microcrédito y Economía Social-Nuestra Palabra Tiene Crédito", en Buenos Aires - Argentina del 18 al 22 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos generados por este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad por el Banco Central del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 515

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7788 del 17 de noviembre del 2010 a favor del **señor Javier Ponce Cevallos**, Ministro de Defensa Nacional quien asistirá a la IX Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas que tendrá lugar en Santa Cruz - Bolivia del 20 al 24 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **señor Javier Ponce Cevallos**, Ministro de Defensa Nacional quien asistirá a la IX Conferencia de ministros de Defensa de las Américas, en Santa Cruz - Bolivia del 20 al 24 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos generados por este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 516

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7840 del 17 de noviembre del 2010 a favor del **doctor Ramón Leonardo Espinel Martínez**, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca quien asistirá por invitación de la Universidad de Barcelona a la reunión sobre "Modelos de Desarrollo Agrícola en América Latina" y en la Universidad de Lleida - España en calidad de expositor en el Congreso denominado Reformas Agrarias y Gestión de los Recursos Naturales en África y América Latina con el tema "Acceso a la Tierra como Precondición para alcanzar la Soberanía Alimentaria" del 22 al 28 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **doctor Ramón Espinel Martínez**, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca quien asistirá a la reunión sobre "Modelos de Desarrollo Agrícola en América Latina" en Barcelona y en la Universidad de Lleida - España en calidad de expositor en el Congreso denominado Reformas Agrarias y Gestión de los Recursos Naturales en África y América Latina con el tema "Acceso a la Tierra como Precondición para alcanzar la Soberanía Alimentaria" del 22 al 28 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos generados por este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 517

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7913 del 19 de noviembre del 2010 a favor de la **doctora Lorena Escudero Durán**, Secretaría Nacional del Migrante quien asistirá al Seminario titulado "Flujos Migratorios de América Latina, Derecho, Políticas y Perspectivas de Capacity Building que tendrá lugar en Roma - Italia del 20 al 24 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **doctora Lorena Escudero Durán**, Secretaría Nacional del Migrante quien asistirá al Seminario titulado "Flujos Migratorios de América Latina, Derecho, Políticas y Perspectivas de Capacity Building, que tendrá lugar en Roma - Italia del 20 al 24 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos de transporte en Italia serán cubiertos por el Instituto del Desarrollo Humanitario de San Remo, y los de hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 518

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7915 del 19 de noviembre del 2010 a favor de la **doctora Lorena Escudero Durán**, Secretaría Nacional del Migrante quien asistirá a la inauguración de las nuevas oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante y participará en el Foro Fortaleciendo la democracia en el Ecuador, en Madrid - España del 25 al 27 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **doctora Lorena Escudero Durán**, Secretaria Nacional del Migrante quien asistirá a la inauguración de las nuevas oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante y participará en el Foro Fortaleciendo la democracia en el Ecuador, que tendrá lugar en Madrid - España del 25 al 27 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos generados por este desplazamiento serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 216-2010

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la concesión de comisiones de servicios con remuneración al exterior;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, con el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Cultura de la República del Ecuador y el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron un Contrato de Comodato de objetos metalúrgicos y arqueológicos de propiedad del Banco Central, para ser exhibidos en la muestra internacional denominada "Oro milenario del Ecuador", que se lleva a cabo en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Que, mediante oficio N° 033-MC-DCRQ-2010 de 26 de octubre del 2010, el señor Andrés Abad Merchán en calidad de Director Cultural Regional Quito del Ministerio de Cultura, solicita a la Ministra de Cultura la autorización para declarar en comisión de servicios a la señora María Estelina Quinatoa Cotacachi, curadora del Fondo Arqueológico, desde el 13 al 19 de noviembre del 2010, para que realice actividades de desmontaje de los objetos metalúrgicos y arqueológicos, embalajes y transporte de los bienes de la muestra internacional denominada "Oro milenario del Ecuador", que se exhibe en la ciudad de Caracas, Venezuela;

Que, mediante nota marginada de 5 de noviembre del 2010 inserta en el oficio en mención, la Viceministra autoriza la solicitud del Director Cultural Regional Quito del Ministerio de Cultura y dispone a la Dirección de Recursos Humanos realizar el trámite pertinente;

Que, mediante dictamen N° MC-DATH-043-2010 de 9 de noviembre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 13 al 19 de noviembre del 2010, a favor de la señora María Estelina Quinatoa Cotacachi para que realice actividades de desmontaje de los objetos metalúrgicos y arqueológicos, embalajes y transporte de los bienes de la muestra internacional denominada "Oro milenario del Ecuador", que se exhibe en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior N° 7684 a favor de María Estelina Quinatoa Cotacachi, para que realice actividades de desmontaje de los objetos metalúrgicos y arqueológicos, embalajes y transporte de los bienes de la muestra internacional denominada "Oro milenario del Ecuador", que se exhibe en la ciudad de Caracas, Venezuela;

Que, mediante memorando N° MC-DATH-1335-2010 de 15 de noviembre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 13 al 19 de noviembre del 2010, a favor de la señora María Estelina Quinatoa Cotacachi, para que integre la comitiva oficial del Ministerio de Cultura del Ecuador, que asistirá al Foro Latinoamericano por la Identidad e Integración; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior, entre los días 13 y 19 de noviembre del 2010, a la señora María Estelina Quinatoa Cotacachi, para que realice actividades de desmontaje de los objetos metalúrgicos y arqueológicos, embalajes y transporte de los bienes de la muestra internacional denominada "Oro milenario del Ecuador", que se exhibe en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Art. 2.- Conforme lo establecido en el numeral 4.2. de la cláusula cuarta del Contrato de Comodato entre el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Cultura de la República del Ecuador y el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela; el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela cubrirá el valor de: "(...) viajes y pernoctas de los funcionarios que acompañan las piezas, así como de toda inversión necesaria por concepto de diseño museográfico, impresión de catálogos, guías de estudios, gastos de protocolización de los poderes, entre otros productos."

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 217-2010

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el inciso 6 del artículo 380, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 135-2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 29 de septiembre del 2010, recibido en esta Cartera de Estado el 12 de octubre del mismo año, la señora Martha Cecilia Medina Vallejo, Directora encargada y representante legal de la Escuela Fiscal de Niñas “Once de Noviembre”, de la ciudad de Riobamba, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de catorce pasajes aéreos ruta Quito-Lima-Ayacucho-Lima-Quito, para las alumnas que integran el grupo de teatro “Renacer”, así como para cuatro profesores incluida la solicitante, a fin de que participen en el XII Festival Escolar “Paco Yunque” FESTEPY 2010, que se llevará a cabo en la ciudad de Ayacucho-Lima del 25 al 29 de noviembre del 2010;

Que, en sesión de 8 de noviembre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud para la concesión del auspicio de la señora Martha Cecilia Medina Vallejo, Directora encargada y representante legal de la Escuela Fiscal de Niñas “Once de Noviembre” y emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de los señores Martha Cecilia Medina Vallejo, Fanny Beatriz Inca Chafra, Raúl Renato Velasco Jacho, Juan Abelardo Huaraca Colcha, y de las menores de nombres Jenny Lizbeth Mínta Pintag, Joselin Katherine Lema Guallo, Melani Yajaira Mayorga Chávez, Cinthya Alexandra Merino Alvarado, Sheyla Mishell Pino Cazorla, Dayana Mishell Ramos Castro, Clara Esthefany Moreira Casco, Melanie Isabel Oleas Heredia, Karol Daniela Melendres Martínez; y, Edilvanny Marisol Caguano Cudco, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorandos N° 0495-MC-DADM-10 y N° 0543-MC-DADM-10 de 16 y 22 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial de doce mil ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con

10/100 (USD 12.169,10), para la concesión del auspicio a favor de la señora Martha Cecilia Medina Vallejo, Directora encargada y representante legal de la Escuela Fiscal de Niñas “Once de Noviembre”;

Que, con fechas 19 y 23 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Nos. 743 y 749, por la cantidad de doce mil ciento sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 10/100 (USD 12.169,10), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando N° 0581-MC-DADM-10 de 24 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones previstas por la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor de la señora Martha Cecilia Medina Vallejo, Directora encargada de la Escuela Fiscal de Niñas “Once de Noviembre”, el valor correspondiente a catorce pasajes aéreos internacionales: ruta Quito-Lima-Ayacucho-Lima-Quito.

Art. 2.- Previa a la entrega de el/los pasaje(s) aéreo(s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario(s) la correspondiente acta entrega recepción, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del proyecto o evento en mención, la señora Martha Cecilia Medina Vallejo, Directora encargada y representante legal de la Escuela Fiscal de Niñas “Once de Noviembre”, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- La señora Martha Cecilia Medina Vallejo, Directora encargada y representante legal de la Escuela Fiscal de Niñas “Once de Noviembre”, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con la señora Martha Cecilia Medina Vallejo, Directora encargada y representante legal de la Escuela Fiscal de Niñas “Once de Noviembre”, suscribirán un acta entrega recepción del auspicio concedido, en la cual se dejará constancia que la beneficiaria se obliga para con el Ministerio de Cultura a realizar dos presentaciones y/o espectáculos totalmente gratuitos para la ciudadanía, en coordinación con la Dirección Provincial de Cultura de Chimborazo en las fechas que esta dirección establezca.

Art. 6.- Se designa como Administrador del presente auspicio a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, quien coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de noviembre del 2010.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 0637-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el literal q) del Art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación, establece que es atribución y deber de la señora Ministra de Educación, el nombrar el personal directivo, docente, administrativo y de servicio, que requiera el sistema educativo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

Que, el Art. 13 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, reformado por el Art. 6 de la ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 639 de 22 de julio del 2009, en concordancia con el Art. 37 de su reglamento, reformado por el Art. 10 del Decreto Ejecutivo 708, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 211 de 14 de noviembre del 2007, establece que los directivos de todos los establecimientos educativos durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, siempre que ganen los respectivos concursos públicos de méritos y oposición;

Que, la "Normativa de los concursos de méritos y oposición para la designación de las autoridades de establecimientos educativos públicos de todos los niveles y modalidades, se expidió a través del Acuerdo Ministerial 446 de 12 de diciembre del 2007;

Que, mediante oficio circular No. 265 de 7 de julio del 2010, la Dra. Cecilia Freire Valencia, Viceministra de Educación a esa fecha, dispuso a los directores provinciales de Educación se dé estricto cumplimiento al Calendario de Actividades de la Convocatoria 2010 del Concurso de Méritos y Oposición para la designación de autoridades de los establecimientos educativos públicos de

todos los niveles y modalidades y por medio del oficio circular 58 de 15 de septiembre del mismo año, dispuso a las coordinaciones zonales, Dirección Nacional de Recursos Humanos y direcciones provinciales, arbitrar las acciones pertinentes para cumplir con las normas establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y en el Decreto Ejecutivo 708;

Que, con memorando No. 1445 de 12 de noviembre del 2010, el Dr. Teodoro Barros, informa que después del 30 de octubre, fecha en la cual se aplicó las pruebas de oposición, se recibieron denuncias de algunos participantes al cargo de Vicerrector, en las que indicaban que los contenidos de las pruebas tomadas no correspondían para el cargo de Vicerrector, sino para el cargo de Rector, irregularidad que fue verificada en una reunión de trabajo realizada el 9 de noviembre del 2010;

Que, en el Acuerdo Ministerial 446 de 12 de diciembre del 2007, se señala que la prueba de conocimientos relacionada con la función de Vicerrector, es un componente del concurso de oposición para ese cargo, cuyo puntaje es de 40 según el Art. 10, cuyas materias y temáticas están definidas expresa y explícitamente en el Art. 8 y en base de las cuales, la Comisión Técnica, las debe elaborar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 14;

Que, según el literal b) del Art. 59 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, una causa de nulidad de una resolución o del procedimiento administrativo es la omisión o incumplimiento de las formalidades legales que se deben observar para dictar una resolución o iniciar un procedimiento siempre que la omisión o incumplimiento causen gravamen irreparable o influyan en la decisión;

Que, siguiendo lo prescrito por los artículos 93 y 94 literal c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuando en un acto administrativo el presupuesto fáctico no se adecua manifiestamente al previsto en la norma, dicho vicio no es susceptible de convalidación y ese acto es nulo de pleno derecho, siendo obligación de la autoridad extinguirlo;

Que, el artículo 96 del citado estatuto señala que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades en los respectivos procedimientos administrativos;

Que, el error en el contenido de la prueba para Vicerrector, no cumple con el requisito del Art. 8 del Acuerdo Ministerial 446 y esa falta, por su incidencia en el puntaje, constituye una omisión que influye en la decisión, además de que no es susceptible de convalidación porque los resultados de la prueba no pueden adecuarse a lo previsto en ese precepto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29, literales f) y q) de su reglamento general de aplicación y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar no válida la prueba de conocimientos relacionada con la función de Vicerrector-Subdirector de la "Convocatoria 2010", aplicada el 30 de octubre del 2010 a nivel nacional, por no cumplir con el requisito del Art. 8 del Acuerdo Ministerial 446 de 12 de diciembre del 2007.

Art. 2.- Disponer que en cumplimiento con lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 446 de 12 de diciembre del 2007, se proceda a aplicar nuevamente la prueba de conocimientos que debe ser rendida para la función de Vicerrector-Subdirector, en la fecha que para el efecto fije el señor Viceministro de Educación.

Art. 3.- Disponer que los rectores y/o directores de los establecimientos educativos, realicen la convocatoria a la prueba señalada en el presente acuerdo ministerial, la que se publicará en la página web del Ministerio de Educación y/o otros medios de comunicación.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese al señor Viceministro de Educación y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.- En el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 20 de diciembre del 2010.

No. 335-MF-CGAF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 334, expedido el 16 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Artículo Único.- El señor Marco Villareal Fabara, Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, subrogará las funciones de Subsecretario de Crédito Público, a partir del 16 al 23 de diciembre del 2010, inclusive.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 1796

**Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, las siguientes facultades:

Intervenga a nombre y representación del Ministerio del Interior, personalmente o con el patrocinio de un profesional del Derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito, inquilinato, acciones de protección, hábeas data, acciones de inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- El Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica, responderá directamente ante el Ministro del Interior por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de noviembre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 2 de diciembre del 2010.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 1799

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 501 de 4 de noviembre del 2010, el Secretario Nacional de la Administración Pública autoriza la licencia con cargo a vacaciones al suscrito Ministro del Interior, del 25 de noviembre al 6 de diciembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar las funciones de Ministro del Interior del 25 de noviembre al 6 del diciembre del 2010, al señor Edwin Jarrín Jarrín, Viceministro de Gobernabilidad.

Art. 2.- El presente acuerdo póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir del 25 de noviembre del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de noviembre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 2 de diciembre del 2010.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 1800

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, se establecieron las disposiciones generales para el sector público referentes, entre otros, a fondos fijos de caja chica;

Que, para facilitar la aplicación de la norma antes citada, es necesario contar con un instructivo interno que permita una adecuada administración y control de la utilización del fondo fijo de caja chica del Ministerio del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR”.

Art. 1.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

Art. 2.- Programación y apertura.- Cada unidad administrativa presentará una solicitud de fondos de caja chica a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, la que autorizará la apertura y el monto de los fondos de caja chica luego de evaluar y aprobar la solicitud, considerando las necesidades reales de la unidad.

En la solicitud se determinará el servidor que será responsable del manejo y custodia del fondo, el mismo que será caucionado.

Art. 3.- Límites.- Se establecen como límites del fondo, a las unidades del Ministerio del Interior los siguientes:

- a) Despacho del Ministro: hasta US \$ 400,00;
- b) Despacho Subsecretaría General de Gobierno: hasta US \$ 400,00;
- c) Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y la Dirección de Recursos Organizacionales por excepción, debido a su alto nivel administrativo: hasta US \$ 250,00; y,
- d) Subsecretarías y Direcciones: hasta US \$ 150,00.

Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.- Por cada egreso los administradores de los fondos de caja chica de los despachos del Ministro, Subsecretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales del Ministerio del Interior, podrán hacer desembolsos hasta por US \$ 50,00, mientras que las demás subsecretarías y direcciones lo podrán hacer hasta por US \$ 30,00.

Art. 5.- Utilización del Fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios que no tengan carácter de previsibles; bajo criterio y responsabilidad del Administrador de cada fondo; así por ejemplo: suministros, materiales y útiles de aseo, cuando no puedan ser atendidos por la Dirección de

Gestión de Recursos Organizacionales del Ministerio del Interior; adquisiciones y servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de energía eléctrica, teléfono, plomería, repuestos y servicios menores para vehículos y el costo de mano de obra respectivo; arreglos emergentes en muebles, enseres y equipos de oficina; elaboración y duplicación de llaves. Todos los bienes y servicios que se paguen con cargo al fondo deberán ser obligatoriamente de baja cuantía y no previsible.

Como excepción, en los Despachos del Ministro y de la Subsecretaría General de Gobierno, podrá utilizarse este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior. Para justificar estos gastos, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.

Art. 6.- Del manejo del fondo.- Los custodios de los fondos de caja chica serán los responsables del cumplimiento de las normas previstas en este reglamento, teniendo en cuenta además, las normas previstas en el Título II, del Libro IV, del Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003.

Los vales de caja chica deben ser prenumerados y preimpresos y deben estar justificados con documentación suficiente y pertinente.

Se considerará válida una factura, nota de venta o liquidación de compras y servicios, cuando cumpla con todos los requisitos determinados en el reglamento de facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas, tales como: factura prenumerada, impresión del número del RUC, sin borrones ni enmendaduras, valor escrito en números y letras, y orden cronológico.

Para las transacciones que se realicen con personas naturales que no tengan obligación de emitir facturas, ni llevar contabilidad, se podrán presentar recibos de pago, pero se anexará el formulario de la liquidación de compras y servicios previsto en el reglamento, el mismo que lo proporcionará la Dirección de Gestión Financiera.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltas al responsable del manejo del Fondo y no serán consideradas para su reposición.

No podrá utilizarse el fondo de caja chica para el pago de servicios o gastos personales de los servidores y trabajadores de las unidades custodias del fondo, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes, así como la adquisición de activos fijos.

Bajo ningún concepto se justificará gastos que no estén contemplados en este reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal.

Art. 7.- Formularios y registro.- Para cada gasto que se efectúe se utilizará el formulario vale de caja chica, en el que constarán las fechas, el concepto del gasto, el valor en números y letras, y las firmas de responsabilidad del

autorizador del gasto y del custodio del fondo, adicionalmente se llenará el comprobante de caja chica el mismo que deberá ser anexado con cada vale de caja chica.

Para la reposición del fondo se utilizará el formulario reposición de caja chica en el que constarán fecha, partida presupuestaria, número de caja chica, detalle, y valor. Adicionalmente se anexará el resumen de caja chica, que contendrá las columnas: fecha, partida presupuestaria, nombre de la partida y valor. Así mismo, constarán las firmas de los funcionarios responsables de la liquidación y manejo del fondo de caja chica.

La Dirección de Gestión Financiera será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios, así como de mantener la existencia suficiente que permita su normal flujo.

Para la emisión de los referidos formularios, deberá tomarse en cuenta la norma 405-07 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 87 de 14 de diciembre del 2009, formularios que serán prenumerados y preimpresos.

Art. 8.- De la reposición del fondo.- La reposición del fondo se hará cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido, o por lo menos una vez al mes. Para el efecto, el funcionario responsable de la liquidación del fondo deberá presentar a la Dirección de Gestión Financiera el formulario reposición de caja chica, acompañando los respectivos documentos de soporte.

Previo a la reposición del fondo de caja chica, la persona a quien se delegue en la Dirección de Gestión Financiera y los custodios de los fondos serán los encargados de revisar la veracidad de los datos consignados en el formulario reposición de caja chica, así como de los valores con los documentos justificativos anotados.

Cuando los responsables del manejo y administración del fondo de caja chica, incumplan el reglamento, y demás disposiciones de carácter legal, se aplicarán inmediatamente las acciones para la liquidación del fondo y se adoptarán las sanciones a que hubiere lugar según el caso.

Al finalizar cada ejercicio económico, los encargados del manejo del fondo presentarán al Director de Gestión Financiera la liquidación de los gastos efectuados y la entrega del sobrante, en caso de existir, el mismo que se depositará en la cuenta de ingresos del Ministerio del Interior o de cada Gobernación según sea el caso.

Art. 9.- Control.- La Dirección de Gestión Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos de caja chica, y además dispondrá la ejecución de arqueo sorpresivos de conformidad con la Norma de Control Interno 405-09.

Art. 10.- Se deja sin efecto cualquier normativa expedida por este Ministerio que se oponga a este instructivo.

Art. 11.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 23 de noviembre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 2 de diciembre del 2010.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 00225

Richard Espinosa Guzmán, B. A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Disposición Final Segunda del Mandato Constituyente No. 008 faculta al Ejecutivo a fortalecer la infraestructura organizacional, administrativa y financiera del Ministerio de Trabajo y Empleo para un efectivo control y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mencionado Mandato, que consolide los derechos fundamentales de los trabajadores y la seguridad jurídica de los empleadores;

Que, la Disposición Quinta del Reglamento para la Aplicación del Mandato Constituyente No. 008, faculta al Ministerio de Trabajo y Empleo para que, en coordinación con la SENPLADES, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES, hoy Viceministerio del Servicio Público y el Ministerio de Finanzas, proceda a fortalecer la estructura ocupacional, administrativa y financiera del Ministerio de Trabajo y Empleo, hoy Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual deben crearse: la Subsecretaría de Planificación, otras subsecretarías de trabajo y empleo y las direcciones regionales de trabajo e inspectorías provinciales integrales de trabajo que sean necesarias, en función de la nueva zonificación administrativa y de acuerdo a las exigencias que demanden las áreas de mayor desarrollo productivo empresarial y laboral del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto del 2009, se fusionan la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de los Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES y el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales, institución que asume las competencias establecidas para la SENRES que constaban en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, a través del Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo No. 10, se transfieren todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones,

unidades, presupuesto, personal; así como los recursos, patrimonio y en general, todos los activos y pasivos, tanto de la SENRES como del Ministerio de Trabajo y Empleo, al Ministerio de Relaciones Laborales, para lo cual este podrá estructurar las unidades de apoyo y de ejecución que sean necesarias;

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, y el Art. 12 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos, disponen la aprobación de la creación de puestos mediante el respectivo instrumento jurídico;

Que, con oficio No. MF-SP-CDPP-2009-3789 de 22 de diciembre del 2009, el Ministerio de Finanzas, acorde con lo establecido en el Art. 113, inciso tercero del Reglamento a la LOSCCA, vigente en ese momento, emitió el dictamen presupuestario favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales; y el informe presupuestario favorable para la expedición del acuerdo de creación de 13 puestos señalados en el detalle que adjunta, a partir del 1 de enero del 2010, entre los que se incluía los puestos de Subsecretario de Estado (Planificación) y Director Regional;

Que, con oficio No. MRL-FI-2009-0003538 de 29 de diciembre del 2009, el Ministerio de Relaciones Laborales, acorde con lo establecido en el Art. 113, inciso tercero del Reglamento a la LOSCCA, vigente en ese momento, emitió el dictamen favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00075 de 29 de diciembre del 2009, el señor Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00010 de 28 de enero del 2010, se sustituyen los valores de la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2009-0065, publicada en el Registro Oficial No. 568 de 13 de abril del 2009;

Que, a través de informe interno No. 002-DRH-MRL-2020 de 29 de enero del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite el informe previo favorable para la creación de 13 puestos necesarios para la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00019 de 29 de enero del 2010, se acuerda la creación de once de los trece puestos para implementar el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, los cuales entraron en vigencia a partir del 1 de febrero del 2010; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y Art. 57 de la LOSEP,

Acuerda:

Art. 1.- Crear los siguientes puestos para implementar el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales:

DENOMINACIÓN	GRADO	RMU
Subsecretario de Estado (Planificación)	6NJS	4.320,00
Director Regional	2NJS	2.190,00

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 3 de enero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00228

**Richard Espinosa Guzmán, B. A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, con motivo de la inauguración de la sede de la Secretaría Nacional del Migrante en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, esta Secretaría ha extendido una invitación al señor Ministro de Relaciones Laborales a participar de este evento, mismo que se llevará a cabo el día viernes 10 de diciembre del 2010 y a la apertura de la feria "Ecuador Itinerante" a realizarse los días 11 y 12 de diciembre del 2010 en la antes mencionada ciudad;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales en los mencionados actos, por cuanto a través de los mismos se busca informar a la comunidad ecuatoriana residente en los Estados Unidos, acerca de los servicios que el Gobierno Ecuatoriano ofrece a este colectivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2009-000002 de 13 de agosto del 2009, El Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán B. A., nombra al doctor José Francisco Vacas como Viceministro de Trabajo; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en el Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Relaciones Laborales al doctor José Francisco Vacas, Viceministro de Trabajo, los días 9 y 10 de diciembre del 2010, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con la ley tenga que cumplir mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública con el presente acuerdo ministerial, en cumplimiento a lo que establece el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de diciembre del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: **01-PHAJ-DP-MIES-LOJA.**

Acuerdo Ministerial No. 042.

Fecha de expedición: 1 de septiembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Nombre de la Organización: FEDERACIÓN UNITARIA PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y POPULARES DEL SUR-FUPOCPS.

ACUERDA: Constituir jurídicamente a la Federación Unitaria Provincial de Organizaciones Campesinas y Populares del Sur-FUPOCPS.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: **02-PHAJ-DP-MIES-LOJA.**

Acuerdo Ministerial No. 43.

Fecha de expedición: 7 de septiembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MILITARES DE TROPA EN SERVICIO PASIVO "CIUDAD DE CARIAMANGA".

ACUERDA: Disolver a la Asociación de Militares de Tropa en Servicio Pasivo "Ciudad de Cariamanga".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: **03-PHAJ-DP-MIES-LOJA.**

Acuerdo Ministerial No. 044.

Fecha de expedición: 14 de septiembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Nombre de la Organización: COORDINADORA SOCIAL DE MUJERES DEL SUR, COSDEMUS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Coordinadora Social de Mujeres del Sur, COSDEMUS.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: **04-PHAJ-DP-MIES-LOJA.**

Acuerdo Ministerial No. 045.

Fecha de expedición: 14 de septiembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA.

ACUERDA: Disolver a la Asociación de Empleados del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Loja.

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: **05-PHAJ-DP-MIES-LOJA.**

Acuerdo Ministerial No. 046.

Fecha de expedición: 15 de septiembre del 2010.

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Nombre de la Organización: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "SAN JOSÉ".

ACUERDA: Aprobar el proyecto y conceder personalidad al Centro de Desarrollo Infantil "San José".

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

No. 455

No. Extracto: 06-PHAJ-DP-MIES-LOJA.

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Acuerdo
Ministerial No. 047.

Considerando:

Fecha de
expedición: 17 de septiembre del 2010.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Nombre de la
Organización: ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL-LOJA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social-Loja.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del
Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

No. Extracto: 07-PHAJ-DP-MIES-LOJA.

Acuerdo
Ministerial No. 049.

Fecha de
expedición: 20 de septiembre del 2010.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Suscrito por: Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Nombre de la
Organización: SOCIEDAD ECUATORIANA DE MEDICINA INTERNA NÚCLEO PROVINCIA DE LOJA.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Medicina Interna Núcleo Provincia de Loja.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Domicilio: Loja-Ecuador.

Elaborador del
Extracto: Dr. Víctor Gustavo Gonzaga Martínez, Asesor Legal-MIES-Loja.

Atentamente,

f.) Ing. Luis Vicente Solórzano, Director Provincial MIES-LOJA.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n de 3 de octubre del 2003, la Comercializadora TRANSMABO S. A., remitió el Estudio de Impacto Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora, ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0315988 de 1 de diciembre del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A.;

Que, mediante oficio No. 75 de 15 de diciembre del 2003, la Comercializadora TRANSMABO S. A., remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, la respuesta a la observación planteada en el oficio anteriormente indicado, sobre la inspección efectuada por la empresa SGS a los Tanques del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora, ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DINAPA-EEA-0400545 de 16 de enero del 2004, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, informa que la documentación presentada no satisface los requerimientos solicitados, razón por la que se insiste en la misma;

Que, mediante oficio No. TRM 111/2007, recibido el 31 de julio del 2007, la Comercializadora TRANSMABO S. A., remitió a la Dirección Nacional de Protección Ambiental, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles TRANSMABO S. A., ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0327-SPA-DINAPA-CSA-703201 de 20 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A.;

Que, mediante comunicación No. TRM 157/2007 de 15 de octubre del 2007, la Comercializadora TRANSMABO S. A., remitió el Análisis de Riesgo para el Terminal de Almacenamiento de Combustibles, ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 390-DINAPA-EEA-0706816 de 30 de noviembre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos,

avoca conocimiento de la información y solicita remita la totalidad de la documentación habilitante para la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante comunicación No. TRM 006/2008 de 7 de enero del 2008, TRANSMABO S. A. remitió el Informe de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Terminal de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A., ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 483-DINAPAH-CSA-0803500 de 7 de marzo del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, emite observaciones al informe de auditoría ambiental, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215;

Que, mediante oficio No. TRM 046/2008 de 16 de abril del 2008, la Comercializadora TRANSMABO S. A., remite la información solicitada en el oficio No. 483-DINAPAH-CSA-0803500;

Que, mediante oficio No. 1264-SPA-DINAPAH-CSA-0809229 de fecha 11 de junio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, concluye que la información de la Auditoría Ambiental junto con la documentación ampliatoria y/o aclaratoria cumplen con los requerimientos establecidos en los Arts. 42 y 43 del RAOHE D.E. 1215, por lo que se acepta la auditoría ambiental y solicita dar cumplimiento a las actividades contempladas en el Plan de Acción;

Que, mediante oficio No. TRM 055/2008 de 17 de junio del 2008, TRANSMABO S. A. solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Terminal de Almacenamiento de Combustible de la Comercializadora TRANSMABO S. A." ubicada en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 4562-08-DPCC/MA de 4 de julio del 2008, se concluye que el proyecto "Terminal de Almacenamiento de Combustible de la Comercializadora TRANSMABO S. A.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	623280	9747700

Que, mediante oficio No. TRM 063/2008 de 11 de agosto del 2008, la Comercializadora TRANSMABO S. A. solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la inscripción en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales, de la Auditoría Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO;

Que, mediante oficio No. 07076-08 DPCC-MA de 9 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental procede a la inscripción del EsIA del Terminal

de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A., en el registro nacional de fichas y licencias ambientales del MAE. El certificado de inscripción del EsIA es el No. 397 de 9 de septiembre del 2008;

Que, con oficio No. TRM 074/2008 de 9 de octubre del 2008, la Comercializadora TRANSMABO S. A., solicita se les otorgue la Licencia Ambiental, para lo cual adjuntan la documentación habilitante;

Que, con oficio No. 911-DINAPAH-EEA-0820460 de 22 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, determina que la información no cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 047, ni con lo estipulado en el oficio circular No. 248-SPA-DINAPA-EEA-0706371 de 7 de mayo del 2007, por tal razón, dispone la presentación de información ampliatoria;

Que, con oficio No. TRM 086/2008 de 7 de enero del 2009, la Comercializadora TRANSMABO S. A., remite la documentación solicitada, así como las aclaraciones sobre el mismo tema, solicitadas por la Dirección Nacional de Protección Ambiental, mediante oficio No. 911-DINAPAH-EEA 0820460 de 22 de diciembre del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. TRM 035/2009, de 14 de septiembre del 2009, la Comercializadora TRANSMABO S. A., hace referencia al oficio No. 1264-SPA-DINAPAH-CSA-0809229 de fecha 11 de junio del 2008 y consulta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre el estado del proceso de Licenciamiento Ambiental para la su representada;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0492 de 1 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, identifica que la documentación adjunta al Oficio No. TRM-086/2008, recibido el 9 de enero del 2009, enviado al Ministerio de Minas y Petróleos no se encuentra registrada en el archivo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, (memorando No. MAE-SCA-2009-0437 de 24 de diciembre del 2009), motivo por el cual solicita volver a remitir dicha documentación, previa obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio TRM 044/2010, de 26 de abril del 2010, la Comercializadora TRANSMABO S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la asignación de técnicos del MAE para que asistan a la difusión pública de los resultados de la primera auditoría ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A., misma que se llevó a cabo el día viernes 14 de mayo del 2010, desde las 10h00 hasta las 11h30, en el comedor de la Compañía

Blasti, ubicada en la Av. Cacique Tomalá adyacente a la Industria Cartonera, Guasmo Sur, entrando por el Planetario;

Que, mediante oficio TRM 058/2010 de 28 de mayo del 2010, TRANSMABO S. A., remite el informe del resultado de difusión pública de los resultados de la primera auditoría ambiental de Cumplimiento del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A., el original de la Póliza No. 6970 y endoso modificatorio de la misma por USD 14,350,00, copia de la Renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1046, endoso 107477 por USD 4,667.04, avalúo comercial de las instalaciones del Terminal, valoración del proyecto, incluido el valor del Plan de Manejo Ambiental, análisis de riesgo, y papeletas de los depósitos No. 1846479 y 1846478, realizados en el Banco de Fomento, por USD 191.57 y 230.00 por las tasas de seguimiento ambiental, previo la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente;

Que, mediante oficio No. TRM 084/2010 de 14 de septiembre del 2010, la Comercializadora de Combustibles Transmabo S. A., solicita se corrija la aprobación del: "Diagnóstico y Plan de manejo Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A." por aprobación del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A."; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A., ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0315988 de 1 de diciembre del 2003.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto del Terminal de Almacenamiento de Combustible de la Comercializadora TRANSMABO S. A., ubicado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental presentado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Comercializadora TRANSMABO S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 455

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LA COMERCIALIZADORA TRANSMABO S. A."

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LA COMERCIALIZADORA TRANSMABO S. A., ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Ximena, a favor de su representante legal, Transportes Marítimos Bolivarianos S. A. TRANSMABO, para que en sujeción al "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Terminal de Almacenamiento de Combustibles de la Comercializadora TRANSMABO S. A.", proceda a la ejecución del proyecto:

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora TRANSMABO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser íntegramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, presentada para la ejecución del proyecto, durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
12. Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 598

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, el Gobierno Nacional tiene como principal objetivo elevar la productividad y competitividad de la producción agropecuaria, mediante el fortalecimiento institucional, el mejoramiento de la calidad e inocuidad de alimentos, el establecimiento de seguros para el Agro, entre otros;

Que una de las políticas del Estado es cumplir con objetivos relacionados con la modernización del sector agropecuario ecuatoriano sobre bases competitivas y de equidad, orientadas a la reactivación productiva, en función de la demanda de los mercados nacionales e internacionales, dando énfasis a la calidad, la diferenciación y la generación de valor agregado; además de elevar las condiciones de vida de los agricultores y comunidades rurales, mediante estrategias de inclusión social de los pequeños y medianos productores y su vinculación al mercado nacional e internacional, para mejorar sus ingresos y su acceso a los beneficios del desarrollo tanto de servicios como de infraestructura;

Que la Asociación de Agricultores productores de Cebolla de las parroquias: Sumaypamba, Manu, Llushapa, y Yuluc del cantón de Saraguro de la provincia de Loja, mediante oficios N° 036, 0188, 0001, 0223, 0212 del día 17 de febrero, 15 de julio, 6 de agosto, 25 septiembre del 2010 y 21 de octubre, en nombre del 2000 agricultores, solicitan un precio justo de la cebolla ecuatoriana con cierre y control equilibrado en la frontera Sur, con la finalidad de que a corto plazo se disminuya significativamente el ingreso de cebolla roja proveniente del Perú;

Que la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, mediante oficio N° SUBSNA-O-10-2647, de 8 de febrero del 2010, enviado al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, adjunta una comunicación remitida por los productores agrícolas de los cantones de Mocha, Tisaleo y Quero al señor Presidente de la República, en la que manifiestan su preocupación por la afectación al Agro debido al elevado ingreso de los países vecinos como Perú de productos agrícolas como la cebolla roja;

Que la Cámara de Agricultura de la II Zona, en comunicación del 27 de enero del 2009, dirigida al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicita "el inmediato cierre de la frontera con Perú para la importación de cebolla", por el perjuicio que produce en el sector cebollero nacional el ingreso del producto peruano a precios más bajos que el costo de producción nacional;

Que en virtud de que la cebolla no consta dentro de la lista anexa a la Decisión 474 de la comisión de la CAN (productos agrícolas para la aplicación de medidas correctivas), se ha recurrido a investigar al amparo del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena (salvaguardia para productos específicos), que exige la demostración de la existencia de perturbaciones;

Que el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena dispone, entre otras cosas, que *"Cuando ocurran importaciones de productos originarios de la Subregión, en cantidades o en condiciones tales que causen perturbaciones en la producción nacional de productos específicos de un país miembro, éste podrá aplicar medidas correctivas, no discriminatorias, de carácter provisional, sujetas al posterior pronunciamiento de la SGCAN;*

El país miembro que aplique las medidas correctivas, en un plazo no mayor de sesenta días, deberá comunicarlas a la Secretaría General y presentar un informe sobre los motivos en que fundamenta su aplicación. La Secretaría General, dentro de un plazo de sesenta días siguientes a la

fecha de recepción del mencionado informe, verificará la perturbación y el origen de las importaciones causantes de la misma y emitirá su pronunciamiento, ya sea para suspender, modificar o autorizar dichas medidas, las que solamente podrán aplicarse a los productos del país miembro donde se hubiere originado la perturbación. Las medidas correctivas que se apliquen deberán garantizar el acceso de un volumen de comercio no inferior al promedio de los tres últimos años.";

Que de acuerdo con lo señalado, el Ecuador deberá informar sobre la aplicación de la medida de salvaguardia provisional a la Secretaría General y remitir el informe que sustentará su aplicación en un plazo no mayor de sesenta días;

Que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso N° 04-AN-97, se pronunció indicando que el alcance del término "perturbación", en reunión de expertos gubernamentales del 27 y 28 de junio de 1996, fue definido como "la alteración de la producción de productos específicos, originada por importaciones de dichos productos específicos reflejada en pérdida de mercado interno por parte de los productores nacionales y/o efectos en el empleo y/o en el incremento de los inventarios de este producto";

Que la cebolla clasificada en la subpartida 07031000, - Cebollas y chalotes, es un producto complementario en la canasta alimenticia del pueblo ecuatoriano, muy importante por sus múltiples usos para el consumo en fresco. A nivel mundial, es considerado un producto de seguridad alimentaria;

Que de la investigación efectuada, así como del análisis realizado por el Grupo Técnico Interinstitucional del COMEXI, se puede concluir que existe una disminución significativa de las variables como el área cultivada, la producción, el empleo, el desplazamiento del mercado interno de la producción nacional y los precios, lo que permiten demostrar la perturbación que estarían ocasionando las importaciones a la producción nacional;

Que existe un incremento significativo de las importaciones provenientes del Perú durante los últimos años (2008, 2009 y 2010), y un descenso pronunciado de la superficie, producción, empleo y precios, durante el período 2007- 2010;

Que el incremento de las importaciones ha provocado un deterioro en la mayoría de las variables requeridas para demostrar la perturbación, como es el caso de reducción: en las ventas; en la producción; de la capacidad utilizada; de la productividad; y, pérdida de participación de la rama de producción nacional en el mercado interno;

Que la producción nacional ha sido desplazada por las importaciones, lo que se demuestra en el cálculo de la relación entre estos dos parámetros, se ha incrementado desde 4,2% en el 2007 a 55,0% en el 2008, 151,7% en el 2009 y 139,5% en el 2010. En otras palabras, las importaciones no han permitido que la producción nacional amplíe su participación en el mercado ecuatoriano y, lejos de acompañar el crecimiento registrado del mercado nacional, la producción nacional ha perdido participación debido a las importaciones;

Que la pérdida de empleo entre el año 2007 y 2010 en el sector productor de cebolla es alta, pues bordea en el orden del 64.5% con una tasa de decrecimiento anual promedio de -27,8%;

Que bajo la subpartida arancelaria 07031000, - Cebollas y chalotes, se encuentran tanto la cebolla roja como la perla; sin embargo, en el país, el hábito de consumo de cebolla perla no es representativo, por lo que la escasa demanda interna se cubre con la oferta nacional;

Que en el período 2005-2009 en promedio, las importaciones de cebolla roja, fueron principalmente originarias del Perú en un 91,17%, concluyéndose que esta medida debe aplicarse únicamente a dichas importaciones, en los términos establecidos en el Art. 97 de la Decisión 563;

Que en los últimos años el incremento de las importaciones de cebolla peruana, dio como resultado en algunos meses del año, una oferta del producto a precios más bajos (a nivel de frontera) que el costo de producción nacional en el Ecuador;

Que en razón de que la cebolla roja se encuentra en una misma subpartida arancelaria (07031000), es necesario aperturar subpartidas específicas para cebolla roja y cebolla perla;

Que el Pleno Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI-, en sesión llevada a cabo el 26 de noviembre del 2010, conoció el informe técnico del MAGAP s/n sobre la aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones de cebolla roja originarias de la Comunidad Andina, que recomienda establecer un contingente, que garantice acceso a las importaciones provenientes del Perú, equivalente al promedio de importaciones provenientes de este país en los últimos tres (3) años y un arancel específico extracontingente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aplicar una medida correctiva y no discriminatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 97 del Acuerdo de Cartagena y por un período de tres años a las importaciones de cebolla roja clasificada en la subpartida 0703.10.00, “- Cebollas y chalotes”, consistente en un arancel específico de US \$ 0.07/kg (siete centavos de dólar por kilo) a las importaciones de este producto procedentes u originarios del Perú.

ARTÍCULO 2.- La medida señalada en el artículo precedente, se aplicará a las importaciones del indicado producto, que se realicen fuera del cupo anual de importación de 35.473.000 kg, correspondientes al promedio de las importaciones, originarias del Perú en el período 2007-2010, de manera que las importaciones se efectúen dentro del cupo señalado, se realizarán de conformidad con el Programa de Liberación vigente en la CAN.

ARTÍCULO 3.- Esta medida correctiva tendrá el carácter de provisional hasta que, de conformidad con el Art. 97 del Acuerdo de Cartagena, la Secretaría General de la

Comunidad Andina se pronuncie para suspender, modificar o autorizar la medida correctiva establecida en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) distribuirá el contingente anual, de acuerdo a la estacionalidad de la cosecha nacional. Una vez establecida dicha distribución, todas las importaciones que se realicen provenientes del Perú se imputarán a dicho contingente.

ARTÍCULO 5.- En un plazo no mayor a sesenta días, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, MRECI, de conformidad y para los efectos previstos en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, comunicará a la Secretaría General de la CAN, la adopción de la medida correctiva y presentará el informe sobre los motivos en que se fundamenta la misma.

ARTÍCULO 6.- Disponer que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), presente a la brevedad posible, un informe técnico para la apertura nacional de la subpartida 0703.10.00 a fin de que, tanto la cebolla roja como la cebolla perla, tengan una subpartida específica en el Arancel Nacional de Importaciones.

ARTÍCULO 7.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, MRECI, que impulse en el seno de la Comisión de la Comunidad Andina la continuación del proceso de modificación del listado de la Decisión 474 de la comisión de la CAN (productos agrícolas para la aplicación de medidas correctivas), incluyendo la cebolla, entre otros productos agrícolas sensibles y de la economía popular del Ecuador.

ARTÍCULO 8.- Disponer que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) ejecute programas y proyectos de fomento y competitividad en procura de mejorar la productividad, reducción de costos de producción y comercialización de cebolla a fin de que, al finalizar la vigencia de esta medida este sector esté en capacidad de competir con los productos importados.

ARTÍCULO 9.- El contingente de importación establecido en el Art. 1 de la presente resolución se aplicará a las importaciones de cebolla roja provenientes u originarias del Perú, cuya declaración aduanera tenga fecha posterior a la fecha efectiva de aplicación de la medida.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 26 de noviembre del 2010, y se aplicará una vez que se expida y publique el respectivo decreto ejecutivo mediante el cual se disponga la apertura ARIAN a que se refiere el artículo 6 de la presente resolución.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Econ. Denis Zurita, Secretario (E).

No. 004-052-2010-CPCCS

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social, ejercerán sus funciones durante el periodo de cinco años, con fuero de Corte Nacional y sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 216 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los requisitos exigidos para ocupar la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo son los mismos que para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia que se señalan en el Art. 183 del mismo cuerpo legal, además de acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los

concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con veeduría, postulación, comisiones ciudadanas de selección e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, quien durará en sus funciones cinco años.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de las y los diez mejores calificados por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la referida falta de probidad e idoneidad del o la postulante, el incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS

TÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS

Art. 5.- Atribuciones del Pleno del CPCCS.- Son las siguientes:

- a) Organizar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección;
- c) Conformar los equipos técnicos de apoyo para la Comisión Ciudadana de Selección y proveer la logística necesaria;
- d) Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- e) Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y emitir la resolución correspondiente sobre los recursos de revisión de las reconsideraciones así como resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las impugnaciones enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, con veeduría e impugnación ciudadana;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de revisión sobre las recalificaciones de méritos, acción afirmativa y oposición y los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones;
- d) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
- e) Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento;
- f) Solicitar, a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección; y,

- g) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 7.- Equipos técnicos.- Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo y de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección;
- c) Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición, hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley; y,
- d) Responder administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 8.- Requisitos para la postulación.- Conforme lo establecen los artículos 216 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos.
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años; y,
- d) Acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

TÍTULO II

PROHIBICIONES

Art. 9.- Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Defensoría del Pueblo quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;

- b) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público sin relación de dependencia, o explotación de recursos naturales;
- e) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- i) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el SRI;
- j) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los dos últimos años;
- k) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
- l) Adeude pensiones alimenticias;
- m) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- o) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
- p) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 13.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;

- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el INCOP;
- k) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional como abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas por el lapso mínimo de 10 años, en el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por un centro de educación superior debidamente acreditado por el organismo competente;
- l) Certificaciones que acrediten haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;
- m) Declaración juramentada conforme el último inciso del artículo 9 del presente reglamento; y,
- n) Certificación que acredite la participación activa en la defensa de los derechos humanos, otorgada por organizaciones o instituciones públicas o privadas.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i) y j), serán reemplazados por una declaración juramentada ante la Oficina Consular Ecuatoriana acreditada más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 14.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el CPCCS y un ejemplar en copia simple para la o el postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General emitirá un informe al pleno del CPCCS quien dispondrá su remisión a la Comisión Ciudadana de Selección

Art. 15.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y que no estén incursos en las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá su informe con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres días contado a partir de la finalización del término para la realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación del informe de cumplimiento de reconsideración de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18.- Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 15 puntos.
1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables. Se acreditará con la copia certificada del título de tercer nivel registrado en el organismo competente. Se considerarán los títulos de cuarto nivel en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho

Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, así como los títulos de doctor en jurisprudencia registrados en el CONESUP u organismo competente.	
MÉRITOS	PUNTAJE
Título de Tercer Nivel en Derecho	10 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
PhD	12 puntos
1.2. Capacitación específica: Acumulables hasta 5 puntos. Se considerará la capacitación en Derecho, así como en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas (0.5 puntos por cada uno) 	3 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas (1 punto por cada uno) 	4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 15 puntos. Se considerará la experiencia laboral en Derecho mediante los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución. Ejercicio en el sector privado: Certificados laborales. Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o inscripción profesional. Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior correspondiente 	
MÉRITOS	PUNTAJE
2.1 Experiencia laboral como abogado o abogada en el sector público o privado (1 punto por cada año)	6 puntos
2.2 Ejercicio profesional de abogada o abogado, en la judicatura (1 punto por cada año)	10 puntos
2.3 Docencia universitaria en ciencias jurídicas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (1 punto por cada año)	10 puntos
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 15 puntos. Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica del postulante	

MÉRITOS	PUNTAJE
3.1 Haber liderado, patrocinado o participado en actividades relacionadas con temas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
3.2. Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos pertenecientes al nivel jerárquico superior, académicos o gremiales (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
3.3. Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la defensa de los Derechos Humanos, la Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (1 punto por año)	Hasta 3 puntos
3.4. Haber ejercido la docencia universitaria en Diplomados, Especializaciones, Maestrías en las ciencias jurídicas (1 punto por año)	Hasta 4 puntos

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables máximo 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
4.1. Obras publicadas como autor en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (1 punto por cada una)	2 puntos
4.2. Artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (0.50 por cada una)	2 puntos
4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, de más de una hora de duración: (0.25 por cada una)	1 punto
4.4. Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a la defensa de los derechos humanos, garantías constitucionales, Justicia Indígena e Interculturalidad y género (0,50 punto por cada uno)	1 punto
4.5. Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural	1 punto

Art. 19.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante el certificado de visado o residencia en el exterior otorgado por el Consulado respectivo;
- b) Persona con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,
- e) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20.- Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública, la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las universidades del país, para que en el término de cinco días remitan el nombre de un catedrático para cada una de las siguientes especializaciones: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género. Los catedráticos elegidos mediante sorteo público elaborarán en un término de cinco días un banco de dos mil preguntas las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará un 50% sobre Derechos Humanos, 30% sobre Derecho Constitucional, 10% sobre Derecho Administrativo y 10% sobre Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una comisión de revisión conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades elegidas mediante sorteo público, a fin de que en el término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, objetivas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el

acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21.- Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

Art. 22.- Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 23.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de los méritos, acción afirmativa y oposición, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de los resultados. La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de cinco días, resolverá la solicitud de recalificación. El resultado de la recalificación se notificará conforme lo señala el Art. 4 del presente reglamento.

La o el postulante que se considere afectado con dicha resolución podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de la resolución.

Art. 24.- Revisión de recalificación de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección, una vez presentado el recurso de revisión dentro del término legal de presentación, remitirá en el término de un día, el expediente al Pleno del Consejo, para que conozca del mismo y emita un informe debidamente motivado dentro del término de tres días.

Este informe será remitido a la Comisión Ciudadana de Selección en el término de un día para que ésta lo conozca y resuelva en el término de dos días.

La resolución deberá ser debidamente motivada respecto a cada uno de los puntos del informe del Pleno del Consejo y se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo. Se notificará a quien interpuso el recurso de revisión de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO V

ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJORES CALIFICADOS

Art. 25.- Selección de los mejores calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a los diez mejor puntuados, 5 hombres y 5 mujeres. Si hasta el puesto número 4 de los hombres no existiera integrante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número 5 será ocupado por el postulante de éstos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número 4 de las mujeres no existiera postulante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número cinco será ocupado por la integrante de éstos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor calificados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario, entre dichos postulantes.

Art. 26.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días, contado a partir de la emisión del listado de los diez mejores calificados, notificará a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto en el formulario de postulación y dispondrá la publicación del listado de las y los mejores calificados en tres diarios de circulación nacional así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS..

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 27.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contado a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 28.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

Art. 29.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días, aceptará las precedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 30.- Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección señalará en la notificación de aceptación de la impugnación indicada en el artículo precedente, el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo.

Art. 31.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oír a la o el impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de su abogado o su abogada.

En caso de inasistencia de cualquiera de las partes se escuchará a la que haya concurrido a la audiencia.

Art. 32.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 33.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días. Su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días y se publicará en la página web institucional. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

TÍTULO II

DESIGNACIÓN

Art. 34.- Designación.- Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso. El Pleno del Consejo, dentro del término de dos días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación.

Art. 35.- Sorteo público en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una Notaría o Notario Público designado conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 36.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense la Resolución No. 02-61-2009-CPCCS de 26 de agosto del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 24 de 11 de septiembre del 2009 y las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes noviembre de del año dos mil diez.

f.) Soc. Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Dr. Antonio Velásquez Pezo, Secretario General.

No. GGN 0728

Gerencia General
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines;

Que, el literal a) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 14 de su reglamento general, establece que los efectos personales de viajero constituyen mercancías exentas del pago de tributos al comercio exterior;

Que, en abril 17 del 2008, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias expidió la Resolución número 396, intitulada "PROCEDIMIENTO PARA VIAJEROS", la misma que fue reformada con la expedición de la Resolución 0746 de julio 9 del 2008;

Que, en agosto 8 del 2008, mediante Resolución número 0885 se expidieron las directrices para la nacionalización de bienes tributables que no pueden ser nacionalizados por la Sala Internacional de Viajeros;

Que, mediante Resolución No. GGN No. 1401 de fecha 13 de octubre del 2009, la Corporación Aduanera Ecuatoriana expidió el "Instructivo para la Determinación de Efectos Personales del Viajero y los Procesos para el Control de Ingreso de las Mercancías Tributables a través de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador";

Que, mediante oficio No. CZCA-DAJ-OF-1271-2010 de fecha 5 de octubre del 2010, la Coordinación General de Zona de Carga Aérea de la CAE, pone a consideración de la Gerencia General que "en la actualidad los televisores y monitores de computadoras de 21 pulgadas que son distribuidos al público, no tienen dicha medida exacta sino que cuentan con decimales más o en su caso lo comercializan como de 22 pulgadas, por las características que ya vienen establecidas en fábrica"; y,

Por lo antes expuesto, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el ejercicio de la competencia operativa establecida en el literal ñ) del artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con su reglamento general,

Resuelve:

Reformar la Resolución GGN No. 1401: “Instructivo para la Determinación de Efectos Personales del Viajero y los Procesos para el control de Ingreso de las Mercancías Tributables a través de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador”.

Artículo 1.- En el artículo 9 de la Resolución GGN No. 1401 suscrita el 13 de octubre del 2009, reemplácese la frase “*Televisor (hasta 21”)*”, por la siguiente: “**Televisor (hasta 22”)**”.

Así mismo, se reemplaza la frase “*Monitor de Computadora hasta 21”*”, por la siguiente: “**Monitor de Computadora hasta 22 pulgadas**”.

Artículo 2.- En el artículo 9 de la Resolución GGN No. 1401 suscrita el 13 de octubre del 2009, reemplácese la frase “máximo 5 litros de bebidas alcohólicas” por la frase “máximo **3 litros** de bebidas alcohólicas”.

VIGENCIA.- El artículo 1 de la presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, mientras el artículo 2 entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011.

Dada y firmada en el despacho principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2010.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No SBS-2010-680

**Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

Considerando:

Que en el Título XXV “Disposiciones generales”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III “Reglamento General de la Ley de Cheques”;

Que es necesario reformar la citada norma con el propósito de permitir que las retenciones o embargos de las sumas depositadas en una cuenta corriente no solo afecten a los saldos disponibles en la fecha y hora en que se reciba la notificación de las providencias del Juez o de la autoridad competente, sino también a valores que se depositen posteriormente, hasta que se complete con la cantidad que conste en la providencia del Juez o de la autoridad competente;

Que el artículo 62 de la Ley General de Cheques faculta al Superintendente de Bancos y Seguros a reglamentar las disposiciones del mencionado cuerpo legal; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

Artículo 1.- En el Capítulo III “Reglamento General de la Ley de Cheques”, del Título XXV “Disposiciones Generales”, realizar la siguiente reforma:

Sustituir el primero y segundo incisos del artículo 76 por los siguientes:

“ARTÍCULO 76.- La retención y el embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectarán a los saldos disponibles en la fecha y hora en que la institución bancaria reciba la notificación, así como a los depósitos que se hagan posteriormente, hasta que se complete la suma contenida en las providencias del Juez o autoridad competente, debiendo el banco comunicar de inmediato a la autoridad peticionaria el valor retenido o embargado.

El cuentacorrentista podrá seguir manejando los recursos de su cuenta corriente, en base a los remanentes que no fueren objeto de retención o embargo.”.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre de dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de octubre de dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 17 de diciembre del 2010.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-2010-844

Gloria Sabando García
SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante comunicación presentada en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 9 de abril de 2010, los señores Roy Mersland en representación de Den Norske Misjonsallianse (Misión Alianza Noruega) y Alliance Microfinance A.S.; el señor Carlos Vladimir Egas Guerra representante de la Fundación para el Desarrollo Microempresarial D-Miro Misión Alianza Ecuador; la señorita Mirian Susana Gálvez Anzoátegui; y, la señora Norma Isabel Calle Cañizares, con el patrocinio profesional del doctor Esteban Córdova Morales, han solicitado a este organismo de control la autorización para la constitución de la sociedad anónima "Banco D-MIRO S. A.", a cuyo efecto han presentado cinco testimonios de la escritura pública de 27 de julio del 2010, otorgada ante el doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, contentiva del contrato de constitución respectivo;

Que en las ediciones de los días 29 de abril, 1 y 3 de mayo del 2010, del diario Expreso, con cobertura nacional, se ha publicado el resumen de la solicitud de constitución de la sociedad anónima "Banco D-MIRO S. A.", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin que haya existido oposición alguna a la solicitud de constitución de dicha compañía, según así consta de la certificación emitida por la Secretaría General de este organismo de control, a través de memorando No. SG-2010-161 de 3 de junio del 2010;

Que sobre la base de los informes emitidos por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, Dirección Nacional de Riesgos, Dirección Nacional de Estudios e Intendencia Nacional Jurídica, constantes de los memorandos Nos. INIF-2010-001395 de 8 de octubre del 2010, DNR-SRF-SRO-SRL-2010-286 de 22 de septiembre del 2010, DNE-SE-2010-0867 de 10 de septiembre del 2010 e INJ-SAL-2010-1080 de 25 de octubre del 2010, en su orden, la Junta Bancaria, en sesión de 18 de noviembre del 2010, resolvió autorizar, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 175 de Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la expedición de la resolución que aprueba la constitución de la sociedad anónima "Banco D-MIRO S. A."; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la constitución de la sociedad anónima "Banco D-MIRO S. A.", cuyo domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, en los términos constantes de la escritura pública otorgada el 27 de julio del 2010, ante el doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, con un capital autorizado de dieciséis millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 16'000.000,00), dividido en acciones ordinarias y nominativas de cien dólares (\$ 100,00) cada una, con un capital suscrito de ocho

millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8'000.000,00), y con un capital pagado de ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8'000.000,00).

ARTÍCULO 2.- Disponer que el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima "Banco D-MIRO S. A.", otorgada el 27 de julio del 2010, ante el doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, en el sentido de que esta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública de 27 de julio del 2010, otorgada ante el doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, así como la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en el artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- Disponer que una vez que se hayan cumplido todas las exigencias ordenadas en esta resolución se publique, conforme a la ley, un extracto de la escritura pública de 27 de julio del 2010, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 6.- Disponer que una vez que la Sociedad Anónima "Banco D-MIRO S. A.", haya dado cumplimiento a las disposiciones antes determinadas, presente a este despacho prueba de lo actuado.

ARTÍCULO 7.- Conferir a la sociedad anónima "Banco D-MIRO S. A." el certificado de autorización que ampare su funcionamiento, una vez que la entidad de cumplimiento a las diligencias que se ordenan en la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- Disponer que la Sociedad Anónima "Banco D-MIRO S. A.", proceda a publicar su estatuto social debidamente codificado a fin de distribuirlo entre sus accionistas y el público, debiendo remitir tres ejemplares del mismo a esta Superintendencia.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 14 de diciembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-849

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el ingeniero comercial **JAN FABRIZIO BARAHONA ÁVILA**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de noviembre del 2010, el ingeniero comercial **JAN FABRIZIO BARAHONA ÁVILA**, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2010-284 de 23 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial **JAN FABRIZIO BARAHONA ÁVILA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero comercial **JAN FABRIZIO BARAHONA ÁVILA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0916658958, para que pueda desempeñarse como auditor interno en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-850

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-263 de 4 de abril del 2007, esta Superintendencia calificó a la arquitecta **AÍDA MARGARITA CAICEDO RAMOS**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta **AÍDA MARGARITA CAICEDO RAMOS**, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-293 de 24 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la arquitecta **AÍDA MARGARITA CAICEDO RAMOS**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta **AÍDA MARGARITA CAICEDO RAMOS**, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados y en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-263 de 4 de abril del 2007.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-851

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-060 de 16 de enero del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil **LUIS EDUARDO GUERRERO LUZURIAGA**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil **LUIS EDUARDO GUERRERO LUZURIAGA**, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-304 de 25 noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil **LUIS EDUARDO GUERRERO LUZURIAGA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **LUIS EDUARDO GUERRERO LUZURIAGA**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-060 de 16 de enero del 2007.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-852

OSWALDO VELA LEORO
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el doctor en medicina veterinaria y zootecnia **EMILIO JOSÉ DELGADO SAMBRANO**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de noviembre del 2010, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia **EMILIO JOSÉ DELGADO SAMBRANO** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2010-287 de 23 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia **EMILIO JOSÉ DELGADO SAMBRANO**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007;

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al doctor en medicina veterinaria y zootecnia **EMILIO JOSÉ DELGADO SAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 130620355-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1285, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-853

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-642 de 25 de julio del 2007, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil **GIOVANNY ANTONIO ANDRADE ESPINOZA**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil **GIOVANNY ANTONIO ANDRADE ESPINOZA**, no ha actualizado su calificación desde el año 2007;

Que en base al memorando No. SN-2010-290 de 24 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del ingeniero civil **GIOVANNY ANTONIO ANDRADE ESPINOZA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007;

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **GIOVANNY ANTONIO ANDRADE ESPINOZA**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2007-642 de 25 de julio del 2007.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZALO PIZARRO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece: "Constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, expresa dentro de la naturaleza jurídica.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva para adoptar la denominación de: Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza el Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se denominará Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 2.- La Sede del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, será la ciudad de Lumbaquí, que gozará de autonomía política, administrativa y financiera de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Art. 3.- Funciones del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.- Se sujetará su accionar administrativo y operativo a dar fiel cumplimiento a las competencias y funciones que establece el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establecen los Arts. 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Descentralización y Autonomías y las que sean asumidas mediante delegación y otras que se le asigne a través del Sistema Nacional de Competencias.

Art. 4.- Sus siglas para su identificación y publicación en medios impresos y electrónicos del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, será GAD-MCGP.

Art. 5.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, encárguese la Secretaría General del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Con la aprobación del Concejo Municipal y su respectiva promulgación, queda derogada la Ordenanza para adoptar la Denominación de Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro en segundo debate el 10 de septiembre del 2001.

Segunda: Las hojas de formularios y oficios impresos que mantienen la identificación con Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, se utilizarán hasta el 31 de diciembre del 2010.

Para el efecto el señor Alcalde de conformidad con el Reglamento sustitutivo de bienes del sector público; una vez cumplido el plazo, establecerá la correspondiente comisión técnica para dar de baja todas las especies que se mantengan con la denominación de: Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 4 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas a los días 23 de octubre del año 2010 y 4 de noviembre del año 2010, respectivamente.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Dr. Rubén Banguera González, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 8 días del mes de noviembre del año 2010 a las 10h10 horas.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.- Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a las 11 horas, del 9 de noviembre del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el día 9 de noviembre del año 2010.

Certifico.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia, del crimen organizado, del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos, de la violencia social y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones de los gobiernos municipales: “crear y coordinar los concejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi ha gestionado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE “CREA Y COORDINA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN COTACACHI”.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Cotacachi es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) Realismo.- Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;

- d) Regularidad.- La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) Carácter propositivo.- Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) Carácter argumental.- Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil;
- g) Transparencia.- Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- h) Pertinencia.- La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;
- i) Eficiencia.- La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados notorios y satisfactorios, economizando recursos;
- j) Integracional.- Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.
- k) Participación ciudadana.- Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- l) Preventiva.- Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3.- Son atribuciones del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Formular, asesorar y coordinar políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes de seguridad ciudadana en el cantón Cotacachi;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando un enfoque PREVENTIVO en el cantón Cotacachi, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d) Proponer ordenanzas, resoluciones, acuerdos y convenios al Concejo Cantonal, para la formulación de políticas públicas, que determinen la acción de los órganos y entidades que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana en Cotacachi;

- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
- f) Aquellas que se deriven de la aplicación de los cuerpos legales correspondientes.

Art. 4.- Son funciones del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Formular políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- b) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- c) Coordinar los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal;
- d) Gestionar los recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana;
- e) Capacitar permanentemente a los recursos humanos que conforman el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia; y,
- f) Desarrollar sistemas de información y comunicación para el monitoreo y evaluación de acciones derivadas de la implementación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal está constituido por las siguientes instancias: Comité Directivo y la Secretaría Ejecutiva.

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Art. 6.- Conforman el Comité Directivo del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Cotacachi los siguientes representantes:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, quien lo presidirá;
- b) El Concejal o Concejala representante del Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi designado para el efecto;
- c) El Jefe Político del cantón Cotacachi;
- d) El Jefe del Destacamento de Policía de Cotacachi;
- e) El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cotacachi;
- f) Cinco representantes de las juntas parroquiales rurales de Cotacachi, de acuerdo a la siguiente distribución: tres en representación de las seis juntas parroquiales

de la zona de Intag, nombrados en asamblea convocada para el efecto y dos en representación de las juntas parroquiales de Quiroga e Imantag;

- g) El Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- h) El Presidente o Presidenta de la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi;
- i) El Presidente o Presidenta de la Federación de Barrios de Cotacachi;
- j) El Presidente o Presidenta de la UNORCAC;
- k) Un representante de las organizaciones sociales y comunitarias de Intag, nombrado en asamblea convocada para el efecto;
- l) Una representante de las organizaciones de mujeres del cantón, nombrada en asamblea convocada para el efecto;
- m) Un representante de la Sociedad de Artesanos de Cotacachi;
- n) Un representante de las instituciones que trabajan en Redes de Prevención de la Violencia en Cotacachi, nombrado en asamblea convocada para el efecto; y,
- o) Un representante de los medios de comunicación del cantón, nombrado en asamblea convocada para el efecto.

Cada miembro del Comité Directivo tendrá su delegado alterno quién será designado de manera permanente. Para el caso de los representantes de las juntas parroquiales de Intag se establece que los alternos serán designados en representación de las juntas que no tengan Delegado Principal. La nominación y representación en el Comité Directivo es institucional, no pudiendo participar a título personal. Los representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil serán integrantes del Comité Directivo el periodo durante el cual ejerce la representación.

Art. 7.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Concejo o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Comité Directivo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 48 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 8.- Los miembros del Comité Directivo, tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Representar legalmente al Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- c) Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, proyectos, programas, acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Directivo;
- d) Representar al Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana en las reuniones interinstitucionales;
- e) Suscribir las actas y comunicaciones derivadas del Consejo de Seguridad Ciudadana conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo/a;
- f) Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana; y,
- g) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 10.- Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- El Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal es la segunda autoridad del Concejo, quien será elegido(a) de entre los integrantes del Comité Directivo, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por un solo periodo. Reemplazará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia.

Art. 11.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.- Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Subrogar al Presidente o Presidenta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Presidente o Presidenta y por el Comité Directivo; y,
- c) Todas las correspondientes a su condición integrante del Comité Directivo;

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 12.- El Secretario/a Ejecutivo/a será de preferencia un ciudadano o ciudadana con solvencia técnica, ética y moral en el tema de administración de riesgos y seguridad. Será un funcionario público con formación de tercer nivel, de preferencia con alguna especialización en temas relacionados con la seguridad ciudadana, será designado por el Presidente y se establece como condición obligatoria residir en el cantón Cotacachi para el desempeño de su función.

Art. 13.- Son funciones del Secretario(a) Ejecutivo(a):

- a) Ejercer la representación Ejecutiva del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- b) Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana, en todas sus actividades programadas;
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Concejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Prevención para Cotacachi aprobado por el comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual;
- f) Elaborar el presupuesto anual y POA del Concejo que será presentado al Comité Directivo para su aprobación;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Concejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos, las directrices, planes y programas de prevención;
- k) Elaborar las convocatorias para las reuniones del Comité Directivo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría del mismo sin derecho a voto;
- l) Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Concejo y de su Secretaría Ejecutiva;
- m) Llevar las actas de las sesiones del Comité Directivo;
- n) Ejecutar las resoluciones del Comité Directivo;
- o) Llevar la correspondencia y documentación del Concejo de Seguridad Ciudadana;
- p) Coordinar acciones con los diferentes barrios y comunidades para articularse con el plan de seguridad; y,
- q) Las demás que el Presidente o Presidenta y el Comité Directivo le encargue.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 14.- El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros de acuerdo con la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 15.- Son recursos del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal:

- a) Los aportes que consten en el presupuesto participativo municipal, en correspondencia con la capacidad institucional;
- b) Los provenientes de la recaudación de la tasa de seguridad ciudadana, según lo señalado en el Art. 16 de la presente ordenanza;
- c) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- e) Los que provengan de la cooperación nacional o internacional; y,
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.

Todos los recursos de donaciones deberán considerar su procedencia lícita.

Art. 16.- OBJETO DE LA TASA: Se establece la tasa con la que la el Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi recaudará a través de la planilla de consumo de electricidad, de todos los abonados registrados en el cantón, la cual será un porcentaje del valor total facturado, de acuerdo a las siguiente consideraciones: el 5% para los abonados del sector rural y el 8% para los abonados del sector urbano.

Art. 17.- OBLIGATORIEDAD: Todos los sujetos pasivos de esta tasa deberán abonar mensualmente en la forma determinada en esta ordenanza.

Art. 18.- EXENCIONES: No existen exenciones de esta tasa a persona natural o jurídica alguna.

Art. 19.- DESTINO DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se destinarán a los fines específicos del Concejo de Seguridad Ciudadana de Cotacachi.

Art. 20.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE COTACACHI: El Presupuesto anual del Concejo de Seguridad Ciudadana constará en una partida especial del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta el 20 de octubre del año inmediato anterior al de su vigencia, luego se someterá a conocimiento y ratificación del Concejo Cantonal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de 45 días el Alcalde convocará a los representantes de las instituciones

públicas, organizaciones de la sociedad civil, determinados en la presente ordenanza, para constituir el Comité Directivo.

SEGUNDA.- Por una sola ocasión, y hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo de Seguridad Ciudadana de Cotacachi, un funcionario o servidor público municipal designado para el efecto. Este plazo vencerá el 31 de enero del 2011.

TERCERA.- Se establece la partida para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, considerando para el año 2011 el 3% del monto correspondiente al Presupuesto Participativo Municipal. Este porcentaje será actualizado anualmente, mediante resolución del Concejo Cantonal.

CUARTA.- Mientras se elabore y apruebe el Plan de Seguridad Ciudadana para el cantón Cotacachi, no se procederá con el cobro de la tasa de seguridad ciudadana estipulada en el artículo 16 de la presente ordenanza.

QUINTA.- El cobro de la tasa de seguridad ciudadana se hará efectivo a partir del mes en el cual se concreten los convenios respectivos con las empresas eléctricas distribuidoras.

SEXTA.- Una vez dispuesta la partida presupuestaria para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Concejo de Seguridad Ciudadana, el Presidente procederá a designar al Secretario(a) Ejecutivo(a), considerando los requisitos establecidos en la presente ordenanza y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en cualquiera de los medios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, a los veinticinco días del mes de octubre del 2010.- Lo certifico

f.) Lcdo. Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General

La infrascrita Secretaria General del Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi, certifica que la ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN COTACACHI, fue discutida en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 11 de octubre del 2010 y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha 25 de octubre del 2010.

Certifico.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 27 de octubre del 2010, notifiqué con el original y copias respectivas de la ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN COTACACHI, aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Ana de Cotacachi el 25 de octubre del 2010, al Lcdo. Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 4 de noviembre del 2010.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la "ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN COTACACHI".

f.) Lcdo. Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Proveyó y firmó el licenciado Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la "ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN COTACACHI". Cotacachi, 4 de noviembre del 2010.

f.) Dra. Nubia Cerón V., Secretaria General.

FE DE ERRATAS

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Oficio N° 004-SD-ARCOM-2010

Quito, 8 de diciembre del 2010

Señor ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente

De mi consideración:

Me permito remitir para su publicación en el Registro Oficial la siguiente **FE DE ERRATAS** a la Resolución N° 007-2010 de 31 de agosto del 2010, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero-

ARCOM, publicada mediante Registro Oficial N° 321 de 16 de noviembre del 2010, en la que rectificamos a continuación el error involuntario deslizado en el documento remitido para publicación, amparados en los siguientes fundamentos:

Mediante oficios MF-SR-DR-2010-502407 de 19 de agosto del 2010 y MRL-FI-00004700 de 26 de agosto del 2010, los señores Ministro de Finanzas y Viceministro del Servicio Público emiten DICTAMEN FAVORABLE al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero en el que agrega el Estatuto aprobado con el pie de firma del señor Wilson Pastor M. Ministro de Recursos Naturales No Renovables y los Ingenieros Jaime Riofrío y Víctor Hugo Paredes, Miembros del Directorio de ARCOM.

El señor Wilson Pastor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables y Presidente del Directorio de la ARCOM, amparado en el artículo 11 de la Ley de Minería y los artículos 1 y 7 del Instructivo Interno de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, Delega al señor Ing. Luis Bustamante Monteros, Viceministro de Minas, para que en su representación presida la sesión de Directorio de la ARCOM, convocada para el día martes 31 de agosto del 2010.

El día martes 31 de agosto del 2010, a las quince horas, se instala la Sesión del Directorio de la ARCOM, presidida por el Ing. Luis Bustamante Monteros, Viceministro de Minas, en calidad de Presidente del Directorio de Agencia de Regulación y Control Minero, Encargado, entre las Resoluciones Adoptadas en la sesión del Directorio de ARCOM antes señaladas y que constan en el Acta correspondiente como Segundo Punto se Resolvió lo siguiente: *"Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, contenido en el texto que es parte integral de esta Acta y ordenar su publicación en el Registro Oficial"*.

Por los antecedentes expuestos y por cuanto el Estatuto de Procesos de la ARCOM, fue aprobado por el Ing. Luis Bustamante Monteros, Viceministro de Minas y Presidente del Directorio Encargado solicito se publique la siguiente Fe de Erratas en el pie de firma de la Resolución 007-2010, de 31 de agosto del 2010, emitida por el Directorio de la ARCOM, publicada en el Registro Oficial No. 321 de 16 de noviembre del 2010.

Donde dice:

"...Ing. Wilson Pastor M., Ministro de Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio ARCOM..."

Debe Decir:

"...Ing. Luís Bustamante Monteros. Viceministro de Minas. Presidente del Directorio (e)..."

Por la atención que se dé a la presente le anticipo mis agradecimientos.

f.) Dr. Diosgrafo Chamba Villavicencio, Director Ejecutivo - ARCOM.